

Decreto No. 92, que deroga los Decretos Nos. 7056 y 7620, relativos al Control de Carros y otros artículos, el Decreto No. 7771, relativo al Control de Fósforos y Jabón; el No. 8620, sobre el Control de Carnes; los Nos. 7139 y 7328, relativos al Control de Importaciones y Exportaciones; el No. 6006, sobre el Control del Oro, y los Nos. 5220 y 5285, relativos al Control del Maní.

(G. O. No. 7731, del 21 de agosto de 1954)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 92

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

UNICO.— Se derogan los siguientes Decretos:

1º— El Decreto No. 7056, del 20 de diciembre de 1950, publicado en la Gaceta Oficial No. 7225; y el Decreto No. 7620 del 10 de septiembre del 1951, publicado en la Gaceta Oficial No. 7328, relativos al Control de Carros y otros artículos;

2º— El Decreto No. 7171 del 18 de febrero del 1951, publicado en la Gaceta Oficial No. 7252, relativo al Control de Fósforos y Jabón;

3º— El Decreto No. 8260 del 13 de mayo del 1952, publicado en la Gaceta Oficial No. 7427, relativo al Control de Carnes para Ciudad Trujillo;

4º— El Decreto No. 7139 del 6 de febrero del 1951, publicado en la Gaceta Oficial No. 7245, el Decreto No. 7620 del 10 de septiembre del 1951, publicado en la Gaceta Oficial No. 7328, y el Decreto No. 7141 del 9 de febrero del 1951, publicado en la Gaceta Oficial No. 7246 relativos al Control de Importaciones y Exportaciones;

5º— El Decreto No. 6006 del 2 de septiembre del 1949, publicado en la Gaceta Oficial No. 6984, relativo al Control del Oro;

6º— El Decreto No. 5220 del 2 de julio del 1948, publicado en la Gaceta Oficial No. 6814, y el Decreto No. 5285 del 10 de agosto del 1948, publicado en la Gaceta Oficial No. 6826, relativos al Control del Maní.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independenci, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 93, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a conceder jubilación al señor José Bidó.  
(G. O. No. 7737, del 31 de agosto de 1954)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 93

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha 12 de agosto del año en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo No. 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

UNICO.— Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a asignar al señor José Bidó, ex empleado de ese organismo, quien ha solicitado su jubilación, una pensión de RD\$17.50 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del Distrito de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*